

LOS DELITOS BINARIOS EN MÉXICO

Carlos Antonio Vázquez Azuara

¿Por qué delitos binarios? y no informáticos, cibernéticos o electrónicos.

Diversas propuestas han existido, para reformar los ordenamientos punitivos tanto de los estados como el federal, a fin de establecer un capítulo que pueda dar cobertura jurídica y protección a los bienes jurídicamente tutelados que se pudieran vulnerar mediante las nuevas tecnologías y las cuales se han ido fortaleciendo con base en postulados tales como los que corren a cargo de los siguientes autores:

Carlos Sarzana, en su obra *Criminalidad e tecnología*, los crímenes por computadora comprenden "Cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo"⁴

Nidia Callegari define al "delito Informático" como "aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas"⁵

Rafael Fernández Calvo define al "delito Informático" como la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando un elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en el título 1 de la Constitución Española"⁶

María de la Luz Lima dice que el "delito electrónico" "en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito Informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin"⁷

· Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Doctor en Derecho Público con mención honorífica, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, Docente doblemente Certificado en Juicios Orales, por la SETEC-SEGOB, Diplomado en Sistema Penal Acusatorio desde la perspectiva de la reforma constitucional, por parte del Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, Diplomado en Sistema Penal Acusatorio y Adversarial y Diplomado en Medios Alternativos para la Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, ambos por la Universidad de Xalapa y validados por la SETEC, Diplomado en Educación y Tecnologías de la Información, por la Universidad de Xalapa.

⁴ SARZANA, Carlos. "Criminalita E Tecnologia – Computer Crimes, Rasegna Penitenziaria E Criminologia", Nos 1-2, Anno 1, Gennaio – Giugno, Italia, 1979. P. 59

⁵http://www.coladic-rd.org/cms/wp-content/uploads/2008/07/los_delitos_informaticos_peter_read.pdf

⁶ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadeli/Cap3.htm>

⁷ http://www.aadat.org/delitos_informaticos20.htm

Julio Tellez Valdes conceptualiza al "delito Informático" en forma típica y atípica, entendiendo por la primera a "las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin" y por las segundas "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin"⁸

Como podemos darnos cuenta en líneas anteriores, los autores refieren definiciones de delitos atendiendo a una naturaleza electrónica, informática, y como en el caso de nuestro país, cibernética, pero en ninguno de los conceptos, estamos hablando de un verdadero campo de estudio que alcance siquiera a comprender todo lo que los delitos relacionados con las nuevas tecnologías infieren.

Para empezar, se analizará, que se entiende en cada concepto que antecede a los delitos que se vienen refiriendo.

Electrónica:

La electrónica es el campo de la física que se refiere al diseño y aplicación de dispositivos, por lo general circuitos electrónicos, cuyo funcionamiento depende del flujo de electrones para la generación, transmisión, recepción o almacenamiento de información. Esta información puede consistir en voz o música como en un receptor de radio, en una imagen en una pantalla de televisión, o en datos como una computadora. La electrónica como tal tiene una gran variedad de aplicaciones para la vida del hombre, como por ejemplo: las telecomunicaciones, la computación, la medicina, la mecánica entre otras⁹.

Como se advierte de esta simple definición, la electrónica, es un campo que involucra los aparatos *per se*, por los cuales se podrían cometer los delitos, pero no involucra la realidad virtual que vivimos, es decir, cuando estamos en internet, lógicamente accedamos mediante un ordenador, pero una vez en el ciberespacio, se atiende a un lenguaje que va más allá de la electrónica, es decir un lenguaje binario, que rebasa el aspecto de la electrónica y pasa a un plano constituido por unos y ceros, que debe ser regulado jurídicamente y cuando un delincuente comete un delito haciendo uso de las nuevas tecnologías, no lo hace apoyándose en sus conocimientos sobre la electrónica, lo hace apoyándose en sus conocimientos sobre la utilización de las nuevas tecnologías, el cual solo puede manifestarse mediante el código binario, que es el lenguaje que las nuevas tecnologías entienden para traducir los actos de individuo, en funciones que afectan el ciberespacio u otros sistemas lógicos. Por tanto, no es recomendable o suficiente hablar de delitos electrónicos.

Informática:

⁸ <http://www.delitosinformaticos.com/delitos/delitosinformaticos.shtml>

⁹ http://www.viasatelital.com/proyectos_electronicos/definicion_electronica.htm

La informática es la ciencia que tiene como objetivo estudiar el tratamiento automático de la información a través de la computadora. Esta definición, si bien es bastante amplia, se debe a que el concepto de informática también es amplio. Para referirse a esta ciencia, también suele utilizarse el término Computación o Ciencia de la Computación, con la diferencia de orígenes. En cuanto al contenido de la Informática, se encarga de estudiar todo lo relacionado con las computadoras que incluye desde los aspectos de su arquitectura y fabricación hasta los aspectos referidos a la organización y almacenamiento de la información. Incluso contiene las cuestiones relacionadas con la robótica y la inteligencia artificial¹⁰.

Si se analiza el concepto de Informática, se puede aludir que, se va a un plano que involucra el tratamiento de la información mediante las computadoras, e incluso todo lo relacionado con estas, y se aterriza únicamente en lo concerniente al comportamiento del individuo respecto a esas computadoras o centro de almacenamiento de información, por tanto, cuando se habla de delitos informáticos, se infiere que son aquellos que el individuo comente con relación a las computadoras o a la información que se pudiera almacenar dentro de las mismas, pero no infiere, dada la naturaleza y alcances del concepto, el análisis de las conductas delictivas realizadas mediante las nuevas tecnologías y la internet, que solo son posibles mediante el código binario, es decir, un mensaje amenazador por celular, sería un delito binario, pero no está al alcance del campo de estudio de la informática, porque no se está vulnerando ningún ordenador o sistema de datos lógico, por tanto, se entiende que la única manera de conectar los actos del individuo con los ordenadores, las nuevas tecnologías y el ciberespacio, es el código binario, el cual se utiliza cuando hacemos uso de las nuevas tecnologías, previo conocimiento sobre la utilización de las mismas.

Es decir, el comportamiento del individuo, verbigracia en el ciberespacio, que se logra mediante el código binario, es un aspecto que rebasa a la informática, porque no se está vulnerando un sistema lógico o de información digital, se utiliza el código binario para delinquir y si bien es cierto el código binario es objeto de estudio de la informática, no menos cierto es que el referido código, es lo que le permite a la informática su desarrollo, por tanto, tiende a ser este código la herramienta que tiene la informática para existir y por tanto se advierte como un concepto más amplio y adecuado para los delitos que involucran las nuevas tecnologías tales como los delitos binarios y es en este sentido que tampoco se recomienda el término delitos informáticos.

Cibernética

La Cibernética es la ciencia que se ocupa de los sistemas de control y de comunicación en las personas y en las máquinas, estudiando y aprovechando todos sus aspectos y mecanismos comunes. El nacimiento de la cibernética se estableció en el año 1942, Norbert Wiener uno de los principales fundadores de

¹⁰ <http://www.mastermagazine.info/termino/5368.php>

esta ciencia, propuso el nombre de cibernética, derivado de una palabra griega que puede traducirse como piloto, timonel o regulador. Dentro del campo de la cibernética se incluyen las grandes máquinas calculadoras y toda clase de mecanismos o procesos de autocontrol semejantes y las máquinas que imitan la vida¹¹

Los alcances del campo de estudio de la cibernética son muy amplios y van enfocados a establecer el comportamiento de las máquinas, alineado a imitar la vida humana, perfeccionarla y por supuesto facilitarla, pero indudablemente está fuera del alcance de los aspectos que interesan como disciplina de estudio que podría definir los delitos que involucran las nuevas tecnologías, puesto que, si bien es cierto, la cibernética involucra el estudio de la inteligencia artificial, que es la que da vida a los delitos que se tratan de conceptualizar, no menos cierto es que esta disciplina requiere como hilo conductor entre el hombre y la máquina, al código binario, es decir, actualmente las nuevas tecnologías están basadas en inteligencia artificial, pero hasta el momento, ésta se encuentra supeditada a la voluntad del hombre, quien brinda las instrucciones que se traducirán en actos que las máquinas realizan y la única manera en que estas instrucciones pueden ser entendidas por el ordenador, son mediante el código binario, por tanto, los delitos cibernéticos, son un concepto que quedaría cubierto por el ámbito de estudio de los delitos binarios, siendo este último el único hilo conductor entre la cibernética y el delincuente, por tanto, el concepto de delitos cibernéticos, quedaría superado y por ende, tampoco se recomienda.

Retomando lo establecido en capítulos anteriores, el Derecho Binario, es la rama del derecho que se encarga del estudio de las normas que regulan la relación entre los individuos y de ellos con su entorno social, basada en las nuevas tecnologías y la Internet.

Del ámbito de estudio anterior, se puede decir que, los Delitos Binarios, son aquellos delitos tradicionales cometidos con el uso de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como un medio o canal, como el objetivo o finalidad y como el soporte o coadyuvante, para la comisión del acto antijurídico, antisocial, típico, culpable y punible.

La comisión a la que se refiere la definición anterior, puede ser por acción, o por omisión, asimismo, al hablar de delitos tradicionales, nos referimos a los delitos tipificados como tales en los ordenamientos punitivos vigentes.

De igual forma, cuando se habla del uso de las nuevas tecnologías y el Internet, nos referimos a tres perspectivas de los Delitos Binarios: como un medio o canal para cometer el acto delictivo, como el objetivo o finalidad del acto delictivo y como el soporte o coadyuvante del acto delictivo.

¹¹ <http://robothumano.galeon.com/productos774285.html>

Por todo lo anterior, es necesario establecer que el concepto que abarcaría todos los supuestos que pudieran ser objeto de la comisión de algún delito mediante las nuevas tecnologías y el internet, es el de Delitos Binarios.

Propuesta de reforma a las Leyes Punitivas.

La reforma que se plantea quedaría de la siguiente manera:

TÍTULO... DELITOS BINARIOS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE ESTE TÍTULO

Por delito binario, se entenderá, la comisión de un acto antijurídico, antisocial, típico, culpable y punible basado en los delitos tradicionales o independientes de estos, cometidos con el uso de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como un medio o canal, como el objetivo o finalidad y como el soporte o coadyuvante, pudiendo causar una afectación o no, a la propiedad y/o posesión binaria de que se trate, por tanto:

Se entenderá por delitos binarios basados en los delitos tradicionales, la comisión de un delito ya previsto por este código, cometido con el uso de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como un medio o canal, como el objetivo o finalidad y como el soporte o coadyuvante.

Se entenderá por delitos binarios independientes de otros delitos, la comisión de un delito que no se basa en uno tradicional, pero contemplado en el presente título, cometido con el uso de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como un medio o canal, como el objetivo o finalidad y como el soporte o coadyuvante, pudiendo causar o no una afectación a la propiedad y/o posesión binaria.

Se entenderá por delito binario en perjuicio de la propiedad y/o posesión binaria, la comisión de un acto que cause una afectación a las mismas.

La comisión a la que se refiere este título, puede ser por acción, o por omisión y cuando se habla de delitos tradicionales, se hace referencia a los delitos tipificados como tales en éste código.

Por nuevas tecnologías se entenderán los últimos desarrollos tecnológicos y sus aplicaciones.

Para efectos del presente título, se entenderá el uso de las nuevas tecnologías y el internet, como un medio o canal para cometer el acto delictivo, cuando se utilicen las mismas, como conductor entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito tradicional.

Se entenderá el uso de las nuevas tecnologías y el internet, como el objetivo o finalidad del acto delictivo, cuando se utilicen las mismas, como el receptor de la actualización del tipo penal que se configure.

Para efectos del presente título, se entenderá el uso de las nuevas tecnologías y el internet, como soporte o coadyuvante del acto delictivo, cuando se utilicen las mismas, como apoyo para la consumación del acto ilícito sin ser necesariamente un medio o la finalidad.

Para efectos de este título, por propiedad binaria, se entiende, el derecho que se tiene de uso, goce, usufructo y disfrute sobre bases de datos, sistemas de red, carpetas de información, archivos, programas, cuentas de correo electrónico, cuentas de redes sociales, sitios de internet, espacios virtuales y toda aquella información digital o sitios digitales, resguardados en el ciberespacio o en algún medio de almacenamiento, sin que necesariamente se tenga la posesión de las mismas.

Por posesión binaria, se entiende el derecho que se tiene de uso, goce, usufructo y disfrute sobre bases de datos, sistemas de red, carpetas de información, archivos, programas, cuentas de correo electrónico, cuentas de redes sociales, sitios de internet, espacios virtuales y toda aquella información digital o sitios digitales, resguardados en el ciberespacio o en algún medio de almacenamiento, sin que necesariamente se acredite la propiedad de las mismas.

Para efectos de este título, se entenderá como afectación a la propiedad binaria, la alteración, daño, modificación, uso sin autorización, reconfiguración, desconfiguración, intrusión no autorizada, interceptación, y/o todo aquello que tienda al deterioro y/o aprovechamiento y/o difusión indebida de la propiedad binaria.

También se entenderá como afectación a la posesión binaria, la restricción del acceso que haga una o más personas en un sitio virtual, base de datos, archivo, carpeta y/o sistema operativo ubicado en internet o en un ordenador o sistema de cómputo, a quien tenga derecho para tener dicho acceso.

CAPÍTULO II DELITOS BINARIOS BASADOS EN LOS DELITOS TRADICIONALES

Artículo...- A quien cometa un delito de los ya previstos por este código, con el uso de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como un medio o canal, como el objetivo o finalidad y como el soporte o coadyuvante, serán sancionados con la pena prevista por el delito tradicional del que se trate, incrementándose hasta en una mitad.

CAPÍTULO III DELITOS BINARIOS EN PERJUICIO DE LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN BINARIA

Artículo...- A quien cometa un acto que cause una afectación a la propiedad y/o posesión binaria, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Si la afectación a la que se refiere este título, es con ánimo de lucro y/o en perjuicio de terceros, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una mitad.

CAPÍTULO IV DELITOS BINARIOS INDEPENDIENTES DE OTROS DELITOS

Artículo...- Se impondrán de seis meses a doce años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario al que actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- Recolección no autorizada de datos. - Comete este delito binario, quien, con cualquier fin y sin autorización de quien deba otorgarla, desarrolle, utilice, adquiera o propague, en cualquier sistema operativo conectado a un sistema de red interna o a la internet, un software que recolecte información ubicada en dicho sistema operativo o en cualquier otro.

II.- Instalación no autorizada de software. - Comete este delito binario, quien sin autorización de quien deba otorgarla e independientemente del fin, instale cualquier tipo de software o descargue algún tipo de archivo en un ordenador, sistema operativo o sistema lógico de cómputo.

III.- Almacenamiento no autorizado de información. - Comete este delito binario quien, sin contar con autorización de quien debiera otorgarla, almacene, en algún tipo de medio de almacenamiento o en internet, cualquier tipo de información digital.

IV.- Suplantación de identidad. - Comete este delito binario quien, con el ánimo de recolectar datos, independientemente del fin, hospede en internet un dominio igual o similar a otro con las diferencias suficientes en el nombre del sitio para generar en los cibernautas la creencia de que se encuentran en el sitio original, propiciando que de manera voluntaria el sujeto pasivo otorgue sus datos o revele información.

También comete este delito, quien con autorización o sin ella, ingrese a una cuenta de correo electrónico, pagina web, cuenta de red social, o cualquier sitio web, realizando actos a nombre de quien tenga el derecho sobre las mismas, siempre que dichos actos causen una afectación al sujeto pasivo y/o un beneficio

al sujeto activo de este delito.

V.- Secuestro de cuentas de correo, sitios web y redes sociales. - Comete este delito, quien, con autorización de quien deba darla o sin ella, ingrese a una cuenta de correo electrónico, sitio web o red social y cambie la contraseña o código de acceso, generando que quien tenga derecho a ingresar quede impedido de hacerlo.

VI.- Implantación de Software o archivo malicioso.- Comete este delito binario quien, mediante algún tipo de medio de almacenamiento digital, memoria USB, o mediante una transferencia de datos digitales, instale, propague, difunda o haga circular, en un ordenador, sistema lógico de cómputo, en el internet o en una red interna, un virus, un software o archivo que, al ser abierto, o al ser instalado, implante un virus digital en un ordenador, sistema operativo, base de datos o sistema lógico de cómputo.

VII.- Neutralización de seguridad y antivirus. - Comete este delito binario quien, sin autorización de quien deba darla, por medio de internet o directamente en un ordenador, sistema operativo o sistema lógico de cómputo, desactive un antivirus, una pared de fuego o cualquier sistema de seguridad que se encuentre activado.

VIII.- Implantación de archivos espías. - Comete este delito binario, quien envíe mediante internet o instale directamente un archivo espía en un ordenador, sistema operativo o sistema lógico de cómputo, con el fin de conocer todo aquello que acontezca en los mismos.

IX.- Manipulación de ordenadores o programas. - Comete este delito binario, quien, mediante un ordenador, sistema operativo o sistema lógico de cómputo, manipule, configure, desconfigure, altere, utilice o modifique un ordenador, sistema operativo o sistema lógico de cómputo, inhabilitando el uso de quien tenga derecho a hacerlo.

X.- Transferencia de correos electrónicos basura. - Comete este delito binario, quien, de manera reiterada, mande correos electrónicos a través de la internet, a uno o más destinatarios, cuyos contenidos, sean cadenas, publicidades u otros considerados perjudiciales o improductivos para el usuario, con el fin de causar una afectación a los destinatarios. Este delito se perseguirá por querrela de parte.

Si la afectación a la que se refiere este título, es con ánimo de lucro y/o en perjuicio de terceros, las penas previstas en este artículo, se incrementarán hasta en una mitad.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS DELITOS BINARIOS

Los delitos binarios, se actualizan independientemente de que causen una afectación o no, pero en caso de existir, la reparación del daño se basará en el

daño ocasionado o las consecuencias que traiga consigo la pérdida de la información, los archivos, programas o cualquier daño lógico del que se trate.

Al sujeto activo del delito binario basado en los delitos tradicionales, se le aplicará la pena a la que haya lugar según lo establecido por este título, sin que proceda aplicarle adicionalmente la pena que el delito tradicional de origen contemple.

Al sujeto activo del delito binario independiente de otros delitos, se le aplicará la pena a la que haya lugar, independientemente de la sanción que pudiera existir, en caso de actualizarse alguna otra conducta delictiva prevista por este código.

Cuestiones anexas a la reforma.

La reforma que se viene planteando, involucra necesariamente una transformación de la visión que actualmente se tiene sobre los delitos y se debe comenzar a entender que estamos en medio de una evolución sin precedentes, que requiere adaptar las leyes a las nuevas necesidades que enfrentamos y evidentemente la era digital, es el principal reto.

Asimismo, esta reforma, requiere el establecimiento de nuevas leyes que permitan la salvaguarda de la propiedad binaria y de la realidad virtual, puesto que actualmente, no existen mecanismos jurídicos de salvaguarda para ello.

Requiere también, el reconocimiento por parte de los doctrinarios, de nuevas normas que rebasan lo establecido por Eduardo García Máynez entre otros juristas destacados, quien establecía la existencia de normas jurídicas, morales, religiosas, de trato social y técnicas, pero ahora, debemos incorporar las normas binarias.

Las normas binarias, son aquellas que regulan la conducta del individuo y de él con otros individuos en la realidad virtual.

Se ha establecido, que es la realidad virtual, entendiendo por ésta, una realidad que vivimos a la par de nuestra realidad material, intangible y transportable, basada en un código binario y en muchos casos es una realidad en la que interactuamos la mayor parte de nuestro tiempo y refiere aquella donde realizamos todas nuestras actividades sociales, familiares, emocionales, laborales, de recreación, entre otras, mediante las nuevas tecnologías y la Internet.

Por lo anterior, una de las cuestiones que deben de surgir con la reforma propuesta, es la regulación de la realidad virtual mediante normas binarias, ya que no es posible tutelar nada en el ciberespacio y para muestra nos podemos remitir a los siguientes ejemplos:

Una cuenta de correo electrónico, nos atrevemos a decir que es nuestra, pero ¿cómo acreditamos la propiedad de la misma?, si alguien vulnera nuestra cuenta e ingresa de forma ilegal a ella hackeandola, además de la intrusión no autorizada

a sistemas lógicos de los que hablan los delitos informáticos, pero ¿por qué no autorizada?... también debemos tener presente que se está invadiendo la privacidad y se está allanando un espacio virtual, pero todo lo anterior, no es posible acreditarlo si no es posible primero acreditar la propiedad de la cuenta o la posesión siquiera.

De quien es propiedad la información que se sube al ciberespacio, es decir, si subo una fotografía y alguien la toma, y yo no lo autorizé, ¿puedo exigir jurídicamente algo?, la verdad es que no, porque sabido es por los cibernautas, que lo que se sube a internet sin las precauciones de los derechos de autor, se vuelve del dominio público, pero esto ¿Quién lo estableció?

Cuáles son las políticas de navegación que debemos observar o que pasa si alguna página, mediante engaños, me hace descargar un virus perjudicial a mi máquina, que puedo hacer jurídicamente hablando, si los virus no son otra cosa que programas diseñados para causar afectaciones lógicas. ¿Puedo proceder por daños? Que dice el tipo penal de daños en Veracruz:

Artículo 226.- A quien, en perjuicio de tercero, por cualquier medio destruya o deteriore una cosa, total o parcialmente ajena o propia, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario. Este delito se perseguirá por querrela. (Reformado, primer párrafo; g.o. 24 de agosto de 2004)

Artículo 227.- Si el daño se ocasiona con motivo del tránsito de vehículos y el conductor se hallare en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, se sancionará con prisión de tres a nueve años, multa hasta de trescientos días de salario y suspensión del derecho para conducir vehículos hasta por tres años. Esta conducta se perseguirá de oficio.

Artículo 228.-La prisión podrá aumentarse hasta diez años y la multa hasta trescientos días de salario, si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública.

En el tipo penal descrito con antelación, se habla de la destrucción o deterioro de una cosa total o parcialmente ajena... para empezar, regresamos al problema de la acreditación de la propiedad, pero también nos enfrentamos al problema de la definición de cosa, puesto que cosa, jurídicamente hablando, puede ser un bien, una obligación o un derecho, pero si hablamos de bien, ¿cómo establecemos que tipo de bien?

Para efectos de la presente investigación se deben acuñar también como parte de la clasificaron a los bienes binarios, que no son ni los bienes incorpóreos, ni los intangibles, puesto que estos dos últimos, hacen referencia a la realidad material mientras que el primero de los mencionados, hace referencia a la realidad virtual.

Pero esto que se comenta en el presente apartado, no es ni la punta del iceberg de lo que se tiene que enfrentar en tratándose del Derecho binario, puesto que el ciberespacio involucra infinidad de nuevos retos que solo se podrán ir subsanando con el trascurso de la actual evolución.

Finalmente nos permitimos presentar en este apartado, algunas medidas que pudieran mejorar algunos de los problemas más comunes jurídicamente hablando, con respecto al ciberespacio.

- Implementar como forma de acceso al correo electrónico u otras páginas de internet la huella digital para efectos de identificar al usuario sin lugar dudas.
- En páginas para adultos, solicitar el número de folio de la credencial de elector para acreditar la mayoría de edad de los visitantes
- Establecer una cuenta de correo electrónico oficial por cada ciudadano, de un servidor de gobierno, para un mayor control y diversos usos tales como las notificaciones personales.
- Establecimiento de una división política y por ende de competencia por naciones en el ciberespacio.
- La creación de un registro nacional de cibernautas
- La creación de una base de datos nacional de páginas de internet con registro de los que tiene derechos sobre los respectivos dominios y hospedajes.

Somos conscientes en el presente trabajo, las recomendaciones aquí expresadas, son complicadas de llevarse a la práctica, pero de hacerse, tenderían a mejorar las conductas del individuo en el ciberespacio.

Expectativas de la reforma.

La reforma tiene las expectativas de que se tienda a mejorar la persecución de los delitos binarios, actualmente conocidos como informáticos y cibernéticos.

Pero esto involucra, capacitación al personal encargado de la procuración de justicia mediante programas de mejora continua, además involucra también la creación de agencias especializadas en delitos binarios, puesto que como ya ha quedado demostrado en capítulos anteriores, los que se encuentran al frente del aparato de administración de justicia en el Estado, manifiestan que es necesario que se establezca personal especializado para la atención a este tipo de delitos.

También involucra, que en las universidades preparen a los estudiantes ante los retos jurídicos que involucran las nuevas tecnologías y el internet, pues prácticamente todas las disciplinas de estudio que se desprenden de la ciencia del derecho, son objeto de las nuevas tecnologías y la internet, por ejemplo, en el ámbito del comercio, tenemos el comercio tradicional y el comercio electrónico, en el ámbito civil, tenemos los contratos tradicionales y los contratos electrónicos

revestidos de una firma electrónica, en el ámbito fiscal, tenemos incorporado el pago de impuestos por internet, en el ámbito bancario tenemos las transferencias electrónicas y en suma, prácticamente en todas las ramas del derecho es posible la incorporación del enfoque de nuevas tecnologías y el internet, y todo esto es campo de estudio del derecho binario.

Por lo anterior, se espera que la reforma, traiga consigo el reconocimiento de una nueva rama del derecho como lo es el derecho binario y que consecuencia de esto se mejoren los mecanismos jurídicos de protección para los derechos binarios, siendo estos últimos aquellos inherentes al individuo en el ciberespacio.

Consideraciones finales

Se demostró que el término adecuado para vislumbrar el campo de acción que infieren los delitos que involucran las nuevas tecnologías y la internet es el de Delitos Binarios, toda vez que abarca toda la actividad humana, tendiente a delinquir, relacionada con las nuevas tecnologías y el internet.

Se estableció una reforma que logra cubrir con todos los supuestos delictivos que se pudieran actualizar, con el uso de las nuevas tecnologías y el Internet.

Se argumentó que anexo a la reforma, se requieren otras reformas que tutelen los derechos en la realidad virtual tales como los que involucran la propiedad binaria, que se alberga en las redes, bases de datos y el propio ciberespacio.

Se demostró que es necesaria la incorporación de una nueva rama del derecho denominada Derecho Binario, la cual trae como campo de estudio todo el orden jurídico tendiente a regular al individuo con relación a su entorno y a otros individuos, basado en las nuevas tecnologías y el internet.